

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-992/2013.

ACTORES: ERIC SAÚL DIRCIO
GODÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SALA DE SEGUNDA INSTANCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y
SECRETARÍA DE FINANZAS,
AMBAS DEL ESTADO DE
GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: CARMELO
MALDONADO HERNÁNDEZ Y
JAVIER ALDANA GÓMEZ.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del cuarto incidente de inejecución de sentencia, respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el siete de agosto de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-992/2013**, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Antecedentes.- De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- Jornada electoral.- El cinco de octubre de dos mil ocho se llevó a cabo la correspondiente jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de diputados locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, todos del Estado de Guerrero.

2.- Integración del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero.- El Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, para el periodo dos mil nueve-dos mil doce, quedó integrado entre otros, con Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González como regidores. El primero de enero de dos mil nueve, los ahora actores rindieron protesta como Regidores del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero.

3.- Juicio electoral ciudadano.- El veintiocho de febrero de dos mil once, Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González promovieron juicio electoral ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en contra del Presidente Municipal de Mochitlán, de la citada entidad federativa, para controvertir la retención de las remuneraciones que les correspondían como integrantes del Ayuntamiento del mencionado municipio. El aludido medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave TEE/SSI/JEC/001/2011.

4.- Sentencia en el juicio ciudadano local.- El catorce de julio de dos mil once, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia en el juicio electoral ciudadano, mediante la cual ordenó al Presidente del Ayuntamiento de Mochitlán, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituyera, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, realizara el pago de las remuneraciones que como regidores les fueron indebidamente retenidas a los hoy actores.

5.- Escrito incidental.- El ocho de agosto de dos mil once, los actores en el juicio al rubro indicado, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, promovieron incidente de incumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en el aludido juicio ciudadano local.

6.- Resolución incidental.- El seis de septiembre de dos mil once, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó la resolución incidental correspondiente, mediante la cual, ante el incumplimiento, en un primer momento, ordenó al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, que realizara el pago de las dietas objeto de controversia, en un plazo de cinco días y, en segundo término, ante la omisión de cumplimiento, le impuso una multa; por lo cual, ordenó girar oficio al Secretario de Finanzas y Administración de dicha entidad, a efecto de hacer efectiva dicha sanción; finalmente, ordenó dar vista al Congreso del Estado, respecto del incumplimiento en que había incurrido la

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

autoridad municipal responsable, de pagar las remuneraciones a que tenían derecho los entonces actores, así como por el desacato a la sentencia definitiva.

7.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.- El veinticuatro de junio de dos mil trece, los ahora actores presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la omisión tanto de la Secretaría de Finanzas y Administración como del Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, ambos de esa entidad federativa, de dar cumplimiento a los requerimientos de pago a su favor, de conformidad con lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local, en su sentencia de catorce de julio de dos mil once, dictada en el juicio electoral ciudadano, identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/001/2011; y, del mismo órgano jurisdiccional electoral local, de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia.

Dicho medio de impugnación fue radicado ante esta Sala Superior bajo la clave SUP-JDC-992/2013.

8.- Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-992/2013.- El siete de agosto de dos mil trece, esta Sala Superior resolvió el juicio ciudadano señalado en el numeral previo; bajo los puntos resolutivos siguientes:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil once por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local TEE/SSI/JEC/001/2011.

SEGUNDO. Se vincula al **Gobernador del Estado de Guerrero**, para que realice las acciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

TERCERO. Para el cumplimiento eficaz de la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil once por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local TEE/SSI/JEC/001/2011, se vincula al **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, implemente todas las acciones y adecuaciones necesarias de conformidad con el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al **Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero**, para que de inmediato, lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir lo ordenado en la sentencia de catorce de julio de dos mil once, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local, identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/001/2011.

[...]

9.- Primer incidente de inejecución de sentencia.- El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, por el cual promovieron incidente de inejecución de la sentencia precisada en el resultando que antecede.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

El veinte de noviembre siguiente, este órgano jurisdiccional electoral federal, resolvió el aludido incidente de inejecución de sentencia del presente asunto, al tenor de los puntos resolutivos transcritos a continuación:

[...]

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expuestos por los incidentistas.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia pronunciada el siete de agosto del presente año, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se declara **incumplida** la sentencia de siete de agosto de dos mil trece, del juicio ciudadano federal al rubro indicado, por parte del Presidente Municipal y de los integrantes del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

CUARTO. Se vincula al Ayuntamiento de Mochitlán, al Gobernador, al Congreso local, así como al Tribunal Electoral, todos del Estado de Guerrero, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta sentencia incidental.

QUINTO. Se **impone** al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, como medida de apremio una **AMONESTACIÓN**, en los términos y por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta sentencia.

[...]

10.- Acuerdo de Sala.- El trece de febrero de dos mil catorce, por oficio TEPJF-SGA-312/14, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, se remitió el escrito mediante el cual los actores del presente juicio señalan nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y reiteran la falta de cumplimiento de la sentencia precisada en el punto que precede.

El diecinueve de ese mismo mes y año, este órgano jurisdiccional electoral federal acordó que se encontraba en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente principal del asunto en el que se actúa.

11.- Segundo incidente de inejecución de sentencia.- El nueve de abril de dos mil catorce, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, dos cédulas de notificación identificadas con los números SSI-239-2014 y SSI-240-2014, respectivamente, signadas por el Actuario Auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través de las cuales remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano judicial el siete de agosto de dos mil trece, en el expediente principal del juicio en el que se actúa.

Por acuerdo de catorce de abril del año próximo pasado, el Magistrado Instructor, entre otras cuestiones, acordó tener por recibidas las constancias de mérito y determinó abrir el segundo incidente de inejecución de sentencia del juicio al rubro indicado.

Al efecto, el nueve de julio de dos mil catorce, esta Sala Superior resolvió el aludido incidente de inejecución de sentencia del presente juicio, de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo que hace a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, se declara **parcialmente cumplida** la sentencia pronunciada el siete de agosto del presente año, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro.

SEGUNDO. Por lo que hace al Gobernador y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mochitlán, ambos del Estado de Guerrero, se tiene por **incumplida** la sentencia de siete de agosto de dos mil trece.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que continúe realizando todas las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado, para los efectos previstos en la parte final del considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO. Se **vincula** al Gobernador, al Congreso y a los integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, todos del Estado de Guerrero, para que coadyuven con el cumplimiento de la presente resolución, en los términos precisados en la parte final del considerando Segundo de la misma.

QUINTO. Se **impone** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, como medida de apremio una **multa consistente en un monto igual a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, en los términos y por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta sentencia; para lo cual se ordena girar oficio a la Tesorería de la Federación, a fin de que la haga efectiva.

SEXTO. Se imponen al Gobernador y al titular de la Auditoría General, ambos del Estado de Guerrero, como medida de apremio una **amonestación**, en los términos y por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se **apercibe** al Gobernador, al Secretario de Finanzas y Administración y a los integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, todos del Estado de Guerrero, en los términos señalados en la presente resolución.

...

12.- Tercer incidente de inejecución de sentencia.- El dieciocho de julio de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, entre otras documentales, el escrito signado por los integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero; mediante el cual realizaron diversas manifestaciones en cumplimiento a la aludida resolución incidental, motivo por el cual mediante proveído de esa fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó turnar las constancias respectivas a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.

13.- Escrito incidental.- El nueve de agosto de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito signado por Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, en el que formularon diversas manifestaciones con el fin de evidenciar que no se han cumplido las sentencias principal e incidentales dictadas en el juicio en el que se actúa.

14.- Apertura de tercer incidente.- Por acuerdo de diecinueve de agosto del dos mil catorce, el Magistrado Instructor, entre otras cuestiones, acordó tener por recibidas diversas constancias; y atendiendo al contenido del escrito señalado en el punto previo, determinó abrir el tercer incidente de incumplimiento de sentencia del juicio al rubro indicado.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Al respecto, el primero de octubre de dos mil catorce, esta Sala Superior resolvió el mencionado incidente de inejecución de sentencia del presente juicio, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo que hace al Gobernador, al Congreso, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno y al Ayuntamiento de Mochitlán, todos del Estado de Guerrero, se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia pronunciada el siete de agosto del presente año, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y a los integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, que continúen realizando todas las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento con las resoluciones, principal e incidentales, dictadas en el presente juicio ciudadano, de conformidad con los razonamientos previstos en el considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** al Gobernador y al Congreso, ambos del Estado de Guerrero, para que coadyuven con el cumplimiento de la presente resolución, en los términos precisados en el considerando Tercero de la misma.

CUARTO. Se **ordena** a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de Guerrero, que rinda los informes a que se hace referencia en el considerando Tercero de la presente sentencia.

[...]

SEGUNDO.- Cuarto incidente de inejecución de sentencia.-

1.- Escrito incidental.- El catorce de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de doce del referido mes y año, signado por Eric Saúl Dircio Godinez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, mediante el cual formularon diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la tercera sentencia incidental dictada el primero de octubre del año próximo pasado.

2.- Turno.- Mediante proveído de catorce de noviembre del año próximo pasado, suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó turnar el referido recurso, así como el expediente respectivo, a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que determinara lo que en Derecho procediera.

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-6374/14, de esa misma data, signado por el entonces Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

3.- Recepción, apertura de Cuarto incidente y requerimiento.- Por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor, entre otras cuestiones, acordó tener por recibidas las constancias de mérito; y atendiendo al contenido del escrito señalado en el punto previo, determinó abrir el Cuarto incidente de inejecución de sentencia del juicio al rubro indicado; además de requerir por conducto de sus

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

titulares al Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán y a la Secretaría de Finanzas y de Administración, al Gobernador, así como a la Sexagésima Legislatura, todos del Estado de Guerrero, para que en un plazo de tres días, remitieran un informe relativo al cumplimiento de las sentencias principal e incidentales dictadas por este órgano jurisdiccional en el juicio en el que se actúa.

4.- Remisión de constancias.- Por oficio número TEPJF-SGA-6433/14, de fecha veintiuno de noviembre del año próximo pasado, el entonces Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió el oficio SSI-808/2014, de la citada data, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el mismo día, por el cual el Actuario Auxiliar adscrito a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, notificó el acuerdo del veinte de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Magistrada Presidenta del referido Tribunal, relacionado con diversas acciones efectuadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, respecto del tercer incidente de inejecución de sentencia del juicio al rubro indicado.

5.- Desahogo de requerimiento por parte de la Secretaría de Finanzas.- El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, el oficio número SFA/DGAJ/1495/2014, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en cumplimiento del requerimiento dictado por el

Magistrado Instructor en el expediente al rubro indicado, el veinte de noviembre del año próximo pasado, informó sobre las actividades desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, remitiendo diversas constancias.

6.- Desahogo de requerimiento por parte del Presidente Municipal de Mochitlán, Guerrero.- Mediante oficio número TEPJF-SGA-6808/14, de dos de diciembre del año próximo pasado, el entonces Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió el escrito de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal, el inmediato día dos de diciembre, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional de Mochitlán, Guerrero, rindió informe y remitió diversas constancias, en desahogo del requerimiento formulado el veinte de noviembre en el expediente al rubro indicado.

7.- Desahogo de requerimiento por parte del Congreso del Estado de Guerrero.- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, con sus anexos, mediante el cual la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, informó sobre las diversas actividades realizadas para dar cumplimiento a las sentencias incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado; en acatamiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor por auto de veinte de noviembre del año próximo pasado.

8.- Desahogo de requerimiento por parte de la Secretaría de Finanzas.- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio número SFA/DGAJ/1495/2014, de veintiocho de noviembre de la indicada anualidad, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en cumplimiento del requerimiento dictado por el Magistrado Instructor en el expediente al rubro indicado, el veinte de noviembre del año próximo pasado, informó sobre las actividades desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, remitiendo diversas constancias; el cual previamente se había enviado a la cuenta "cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, tal como se advierte del apartado 5.

9.- Desahogo de requerimiento por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.- Por oficio número TEPJF-SGA-6874/14, de ocho de diciembre de dos mil catorce, el entonces Subsecretario General del Acuerdos remitió el escrito de veinticinco de noviembre del año próximo pasado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el inmediato día ocho de diciembre, mediante el cual el Director General de Atención a Procesos Jurídicos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado el veinte de noviembre en el expediente al rubro indicado.

10.- Auto de desahogo de requerimientos.- El quince de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor emitió un proveído, por el cual tuvo dando cumplimiento al requerimiento formulado el veinte de noviembre del año próximo pasado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mochitlán, a la Sexagésima Legislatura del Congreso y al Gobernador, todos del Estado de Guerrero. Asimismo, dio vista a los actores del expediente al rubro indicado, con copia certificada de los oficios y anexos remitidos por las indicadas autoridades, para que en el plazo de tres días hábiles manifestaran lo conducente.

11.- Desahogo de vista.- El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal, un escrito mediante el cual Erick Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, formularon diversas manifestaciones, para efecto de desahogar la vista que les fuera realizada mediante proveído del inmediato día quince de diciembre.

12.- Auto de cumplimiento de vista.- El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual se tuvo a los actores en el expediente al rubro indicado, desahogando la vista que les fuera formulada mediante auto de quince de diciembre.

13.- Informe de cumplimiento por parte del Congreso local.-

El diecinueve de enero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio número DAJ/2001/2014, de siete de enero del año en curso, mediante el cual la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, informó sobre las actividades realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, destacando que el veinte de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el dictamen con Presupuesto de Egresos de la mencionada entidad federativa, para el ejercicio fiscal del presente año y se emitió el Decreto correspondiente, en cuyo artículo cuarto transitorio se estableció lo siguiente:

CUARTO. Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, para que asigne una partida presupuestal extraordinaria en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil quince, con cargo a las partidas presupuestales aprobadas al Honorable Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, con la finalidad de dar cumplimiento total de las obligaciones derivadas de las resoluciones principal e incidentales dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio SUP-JDC-992/2013, derivado del incumplimiento de la sentencia, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, identificado con número TEE/SSI/JEC/001/2011, a fin de hacer el pago en una sola exhibición de la cantidad económica que el citado Ayuntamiento, adeuda a los demandantes en dicho juicio, la cual asciende a la cantidad de \$1,274,656.44 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N)."

14.- Informe del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.-

Por oficio TEPJF-SGA-1519/15, de veinte de enero del año en curso, el entonces Subsecretario General de Acuerdos de la

Sala Superior remitió el oficio número SSI-057/2015, de la citada fecha, recibido con sus anexos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal el mismo día, mediante el cual el actuario auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero notificó el acuerdo dictado por su Magistrada Presidenta el inmediato día diecinueve de enero, por el que requirió al Gobernador y al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, entre otros, para que informaran respecto de las acciones y trámites realizados para dar cumplimiento a las sentencias dictadas en el juicio TEE/SSI/JEC/001/2011.

15.- Auto de requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración.- Por auto de veintiuno de enero de dos mil quince, el Magistrado Instructor determinó, entre otras cosas, requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través de su titular para que, en el plazo de tres días, remitiera un informe relativo a las acciones tomadas como consecuencia del artículo cuarto Transitorio del Decreto 679 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil quince, vinculado con el cumplimiento de las sentencias principal e incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado.

16.- Desahogo de requerimiento por parte de la Secretaría de Finanzas.- El veintiocho de enero de dos mil quince, se recibió en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, el oficio número SFA/DGAJ/0356/2015, de la referida fecha,

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, informó que se emitieron instrucciones al Subsecretario de Egresos de la referida Secretaría para que efectuara las acciones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de las sentencias principal e incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado, lo anterior en cumplimiento al requerimiento precisado en el punto que antecede.

Al efecto, se debe precisar que el original del referido oficio se recibió con su respectivo anexo en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el doce de febrero del año que transcurre.

17.- Requerimiento al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.- Mediante proveído de dieciséis de febrero del año en curso, el Magistrado Instructor determinó, entre otras cosas, tener por cumplido el requerimiento formulado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y, requerir al Subsecretario de Egresos de la mencionada Secretaría para que, en el plazo de tres días, remitiera un informe relativo a las acciones tomadas como consecuencia del artículo cuarto Transitorio del Decreto 679 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil quince, vinculado con el cumplimiento de las sentencias principal e incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado.

18.- Desahogo de requerimiento por parte de la Subsecretaría de Egresos.- Por oficio TEPJF-SGA-2133/15, de veinte de febrero de dos mil quince, el entonces Subsecretario General de Acuerdos remitió la impresión del oficio número SFA/DGAJ/524/2015, de la referida fecha, recibido en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero informó que se encontraban realizando un estudio financiero, a fin de cumplir con lo requerido, así como los trámites administrativos contables necesarios para liberar los pagos a los actores por un monto de \$181,979.18 (ciento ochenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 18/100 Moneda Nacional), por lo que una vez que contaran con los títulos de crédito respectivos se informaría lo conducente, precisando que la cantidad restante se cubriría en un periodo de dos meses aproximadamente.

Al respecto, cabe destacar que mediante oficio TEPJF-SGA-2527/15, de tres de marzo del año en curso, la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones de esta Sala Superior remitió el original del oficio SFA/DGAJ/524/2015, antes indicado.

19.- Auto de desahogo de requerimiento.- Mediante auto de nueve de marzo de dos mil quince, el Magistrado Instructor determinó tener por cumplido el requerimiento formulado al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante proveído de dieciséis de febrero del año en curso.

20.- Informe del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.-

Por oficio número TEPJF-SGA-3380/15, de once de abril del año en curso, la Subsecretaría General de Acuerdos en Funciones de la Sala Superior remitió el oficio número SSI-443/2015, de la citada fecha, recibido con sus anexos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral el mismo día, mediante el cual el actuario adscrito a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero notificó el acuerdo dictado por su Magistrada Presidenta el inmediato día nueve de abril, por el que informó sobre las diversas diligencias realizadas para dar cumplimiento a las resoluciones principal e incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado.

21.- Requerimiento al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa.-

Mediante proveído de veintinueve de abril del año que transcurre, el Magistrado Instructor determinó, entre otras cosas, requerir a la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que, en el plazo de tres días hábiles, informara si la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa había remitido la totalidad del monto adeudado a los actores, así como si se les habían entregado los respectivos títulos de crédito. De igual forma, se requirió a la referida Secretaría de Finanzas y Administración para que informara si había cubierto el monto total adeudado a los enjuiciantes.

22.- Desahogo de requerimiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- El cuatro de mayo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio número SSI-697/2015, de fecha tres de mayo del año que transcurre, mediante el cual la Magistrada Presidente del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento antes precisado, informó, entre otras cuestiones, que si bien la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, remitió diversos cheques en favor de los actores, los cuales fueron entregados a sus beneficiarios el quince de abril del presente año, lo cierto es que requirió a la indicada Secretaría de Finanzas y Administración para que remitiera el monto total adeudado a los actores consistente en \$306,242.51 (Trescientos seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional).

23.- Auto de desahogo de requerimiento.- Mediante auto de once de mayo de dos mil quince, el Magistrado Instructor determinó tener por cumplido el requerimiento formulado a la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante proveído de veintinueve de abril del año en curso.

24.- Desahogo de requerimiento por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración.- El once de mayo de dos mil quince, se recibió el oficio número SFA/DGAJ/1196/2015, de fecha siete de mayo del año en curso, en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, mediante el cual el

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero informó, entre otras cosas, que se consignaron ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local diversos títulos de crédito a favor de los actores y, que se estaban efectuando los trámites necesarios, para liberar la cantidad retenida al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, para cubrir el monto total adeudado a aquellos.

Al respecto, debe precisarse que el original del referido oficio SFA/DGAJ/1196/2015, se recibió con su anexo en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintiséis de mayo del año en curso.

25.- Auto de desahogo de requerimiento.- Por auto de primero de junio de dos mil quince, el Magistrado Instructor determinó tener por cumplido el requerimiento formulado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

26.- Requerimiento al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa.- Mediante proveído de treinta de junio del año en curso, el Magistrado Instructor determinó, entre otras cosas, requerir a la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que en el plazo de tres días hábiles, informara si la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad

federativa había remitido la totalidad del monto adeudado a los actores, así como si se les habían entregado los respectivos títulos de crédito y, en su caso, precisara cuál era el monto que faltaba por cubrirse. De igual forma, se requirió a la referida Secretaría de Finanzas y Administración para que informara si había cubierto el monto total adeudado a los enjuiciantes.

27.- Desahogo de requerimiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- El cuatro de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio número SSI-1300/2015 con sus anexos, de fecha tres de mayo del año que transcurre, previa recepción por correo electrónico en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx los días tres y cuatro de julio del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidente del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento al requerimiento antes precisado informó, entre otras cosas, que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, remitió siete cheques en favor de los actores, sumando en total veintiocho títulos de crédito expedidos por la misma dependencia gubernamental a través de la institución bancaria denominada "Santander", los cuales arrojaban las cantidades que cubrían la totalidad de las cantidades adeudadas a los actores, mismos que fueron entregados a sus beneficiarios el quince de junio del presente año, precisando que estaba pendiente el dictado de la resolución que tuviera por cumplidas las sentencias de catorce de julio de dos mil once y su correlativo incidente de inejecución

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

de sentencia de seis de septiembre del mencionado año, dictadas por la referida Sala de Segunda Instancia, en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011.

28.- Desahogo de requerimiento por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración.- El siete de julio de dos mil quince, se recibió el oficio número SFA/DGAJ/1792/2015, de la mencionada fecha, en la cuenta cumplimiento.salasuperior@te.gob.mx, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en desahogo del requerimiento de treinta de junio del presente año, informó entre otras cosas, que se consignaron ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local diversos títulos de crédito a favor de los actores, dando cumplimiento total al requerimiento efectuado por la Magistrada Presidente del indicado órgano jurisdiccional electoral local.

Al respecto, debe precisarse que el original del referido oficio SFA/DGAJ/1792/2015, se recibió con su anexo en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dieciséis de julio del año en curso.

29.- Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que tiene por cumplidas las sentencias dictadas el catorce de julio y seis de septiembre de dos mil once en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011.- Por oficio número TEPJF-SGA-6042/15, de ocho de julio de dos mil quince, la

Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, remitió el oficio SSI-1328/2015, del inmediato día siete de julio, mediante el cual la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero informó que en sesión de la mencionada fecha, se declaró tener por cumplidas las sentencias de catorce de julio de dos mil once y, su correlativo incidente de inejecución de sentencia de seis de septiembre del mismo año, dictadas en el juicio electoral ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, promovido por Héctor Nava González, Carmen Venancio Reyes, Eric Saúl Dircio Godínez y Alberto Ramos Cotino, por la indebida retención de sus remuneraciones a que tenían derecho como regidores del Municipio de Mochitlán, adjuntando copia certificada de la resolución correspondiente.

30.- Remisión de copias certificadas en alcance al oficio SSI-1300/2015.- El nueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio número SSI-1370/2015, de ocho de julio del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en alcance al oficio SSI-1300/2015, remite copia certificada de la siguiente documentación:

1) Oficio SFA/DGAJ/1320/2015, de veinticinco de mayo del año que transcurre, por el cual la Secretaría de Finanzas informó que se encontraba tramitando para su liberación y consignación los títulos de crédito a favor de los actores, por lo que solicitó un plazo mayor de veinte días hábiles para su cumplimiento;

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

2) Acuerdo de primero de junio del presente año, por el que se le otorgó el plazo referido;

3) Oficio SFA/DGAJ/1484/2015, de nueve de junio de dos mil quince, por el cual la Secretaría de Finanzas remitió al tribunal electoral local, veintiocho títulos de crédito;

4) Acuerdo de doce de junio del año en curso, por el cual se tuvieron por recibidos los títulos de crédito y, se ordenó citar a los actores para su respectiva entrega;

5) Acta de comparecencia, en la cual se hace constar que el quince de junio del año en curso, los actores acudieron a efecto de recepcionar salvo buen cobro, los títulos de crédito y, en la misma solicitaron que se tenga por cumplimentado el pago total de las cantidades que les adeudaba el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero; y,

6) Copia de los títulos de crédito que fueron entregados a los actores, así como sus respectivos acuses de recibo.

31.- Desahogo de requerimiento y vista a los actores.-

Mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, el Magistrado Instructor determinó tener por cumplido el requerimiento formulado tanto a la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero como a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno de la mencionada entidad federativa. Asimismo ordenó dar vista a los actores con copia certificada de la diversa documentación remitida por las mencionadas autoridades, a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles manifestaran lo que sus intereses convinieran.

32.- Solicitud de certificación de no presentación de escritos por parte de los actores.- Por auto de veintidós de julio de dos mil quince, el Magistrado Instructor solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que certificara si del catorce al dieciséis de julio del año que transcurre, se recibió alguna promoción o escrito presentado por parte de Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, respecto de la vista antes indicada.

33.- Desahogo de solicitud.- Mediante oficio número TEPJF-SGA-6371/15, de veintidós de julio del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, remitió la certificación solicitada en la cual se hace constar que, en el periodo comprendido del catorce al dieciséis de julio del año que transcurre y hasta las catorce horas con un minuto del inmediato día veintidós de julio, no se encontró anotación o registro sobre recepción de promoción o documentación a nombre de Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, relacionada con el requerimiento dictado el diez de julio del año en curso, por el Magistrado Instructor en el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el incidente sobre inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X, y 189, fracciones I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 80, párrafo primero, inciso f), y 83, párrafo primero, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, debido a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional electoral federal, para decidir el fondo de una controversia, abarca también lo relativo a decidir las cuestiones incidentales correspondientes a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Igualmente, se sustenta esta facultad jurisdiccional en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se debe determinar el cumplimiento o no de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

identificado con la clave **SUP-JDC-992/2013**, lo que hace evidente que, si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el siete de agosto de dos mil trece, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia identificada con la clave 24/2001¹, cuyo rubro es del tenor siguiente: *TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.*

¹ Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil uno; consultable en la Compilación 1997-2013, volumen 1, Jurisprudencia, p.p. 698-699, así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

SEGUNDO.- Estudio de la cuestión incidental.- Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutive de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutive a las partes considerativas.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito reducido de un incidente de ejecución, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre actos y partes, que no quedaron vinculados por la ejecutoria de la cual se pide su ejecución.

Lo anterior, tiene fundamento en la finalidad de la jurisdicción, por cuanto se busca hacer cumplir sus determinaciones, para lograr la realización del derecho; de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la ejecutoria.

Ello corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en cada una de sus sentencias.

Ahora bien, una vez establecida la facultad de este Tribunal Electoral para exigir el cumplimiento de sus resoluciones, se procede a estudiar el caso concreto objeto del presente incidente de inejecución de sentencia.

En primer término, es de señalar que los actores mediante su escrito de doce de noviembre del año en curso, alegan diversas cuestiones relacionadas con el incumplimiento de la sentencia principal e incidentales, en las cuales se ordenó el cumplimiento de la diversa resolución de catorce de julio de dos mil once, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local, identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, respecto al pago de dietas adeudadas a los hoy incidentistas.

En este sentido, esencialmente, señalan que no obstante que esta Sala Superior estableció como base para el cumplimiento de su resolución la inmediatez, después de transcurrido casi un mes de que se dictó la resolución en el tercer incidente de inejecución de sentencia del juicio al rubro citado, no se han realizado las acciones tendientes a su cumplimiento.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Continúan señalando que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, no ha remitido al Tribunal Electoral local, por conducto de su Sala de Segunda Instancia, los títulos de crédito que ampararan las cantidades totales adeudadas, pese a que mediante Acuerdo plenario de dieciséis de octubre de dos mil catorce, se le precisó que el monto ascendía a \$232,696.11 (doscientos treinta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 11/100 Moneda Nacional), para cada actor, haciendo un total de \$930,874.40 (novecientos treinta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional).

Por cuanto hace al Congreso del Estado de Guerrero, manifiestan que mediante promoción presentada el diez de octubre de dos mil catorce, ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local, presuntamente informó el cumplimiento dado a lo ordenado en la tercera resolución incidental dictada en el expediente al rubro indicado, pero no precisó a cuánto ascendía el monto asignado correspondiente a la partida presupuestal ordinaria prevista en el artículo 28, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, de la cual se haría pago de lo adeudado a los actores.

Asimismo, sostienen que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, desde el día en que la Sala Superior emitió la tercera resolución incidental a la fecha de presentación de su escrito incidental sólo había realizado un requerimiento a las autoridades demandas y auxiliares en el

cumplimiento de la sentencia, sin ser efectivos, aunado a que, en contravención a la misma, solo requirió pagos parciales acorde a lo que la Secretaría de Finanzas determinara pertinente.

Por lo tanto, todos los actos previstos por la Sala Superior que debían efectuar las autoridades con intervención en el cumplimiento de la tercera resolución incidental debían realizarlo de la forma más breve posible, en términos del artículo 17 constitucional y, en un plazo razonable.

En el mismo orden de ideas, manifiestan que ninguna de las autoridades ha desplegado acto alguno encaminado a realizar el pago total que se les adeuda en una sola exhibición, acorde a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano número TEE/SSI/JEC/001/2011, como lo mandató la Sala Superior, toda vez que no ha existido remisión de título de crédito alguno en favor de los actores con posterioridad al dictado de la sentencia incidental.

Por tanto, solicitan que se requiera a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los informes respectivos para verificar que no se han cumplido los actos que debía realizar, decretándose el incumplimiento de la resolución incidental de primero de octubre de dos mil catorce y, por tanto, se requiera de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia incidental a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, al Gobernador, al Congreso, así como a la referida

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Sala de Segunda Instancia, para que realicen las acciones necesarias, a fin de que se les pague a los actores, el monto de lo adeudado en una sola exhibición y a la brevedad posible.

Aunado a que, se les aplique a las referidas autoridades alguna medida de apremio de las previstas en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin perjuicio de que se dé vista al Ministerio Público Federal, por la eventual comisión de un hecho ilícito derivado de su conducta omisiva.

Ahora bien, es de precisarse que la resolución dictada por esta Sala Superior en el expediente principal del juicio ciudadano al rubro indicado, ordenó al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, para que, de inmediato, llevaran a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir lo ordenado en la sentencia de catorce de julio de dos mil once, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local, identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, respecto al pago de dietas adeudadas a los hoy incidentistas.

Para tales efectos, se vinculó al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Guerrero, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, implementaran todas las adecuaciones necesarias y retuvieran de la partida presupuestal que entregan al Ayuntamiento Municipal de Mochitlán, Guerrero, o de cualquier otra que resultara procedente, los recursos económicos necesarios para hacer el pago respectivo a los actores en el juicio.

En consecuencia, la determinación que se emita en el presente incidente deberá versar exclusivamente, en determinar sí se ha dado cumplimiento a la referida sentencia y, en su caso, a las resoluciones incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado.

Ahora bien, atendiendo a que el cumplimiento de las sentencias dictadas por un órgano jurisdiccional es una cuestión de orden público, esta Sala Superior procederá a determinar si las autoridades vinculadas por la resolución dictada en el expediente principal y en los respectivos incidentes de incumplimiento de sentencia del juicio al rubro indicado, han observado lo mandatado por este órgano jurisdiccional electoral federal.

En concepto de esta Sala Superior, la resolución de referencia se encuentra **cumplida**, debido a que, contrariamente a lo sostenido por los incidentistas las autoridades vinculadas no han sido omisas respecto de la realización de las acciones necesarias para cumplir con lo ordenado en la sentencia recaída al expediente **SUP-JDC-992/2013**, sino que han realizado diversos actos para cumplir con lo dispuesto en dicha ejecutoria.

Lo anterior se advierte de las actividades desplegadas y las obligaciones impuestas a cada autoridad vinculada, derivadas de los efectos de las sentencias dictadas por este órgano

jurisdiccional dentro de los autos del expediente principal, así como dentro de los incidentes formados dentro del presente juicio, conforme a las consideraciones siguientes:

1. Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

En esencia, se ordenó a la citada autoridad, que continuara desplegando todas las acciones que se encuentren dentro de sus funciones, a efecto de que se diera cumplimiento a las sentencias principal e incidental dictadas en el expediente al rubro indicado, para lo cual debió realizar todas las gestiones necesarias ante el Congreso de dicha entidad, a fin de que se asignara una partida presupuestal extraordinaria, la cual tuviera como finalidad el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de las sentencias principal e incidental dictada en el presente juicio.

Lo anterior, en el entendido de que debió de realizar el pago del resto de las obligaciones mandatadas por las sentencias dictadas en el juicio ciudadano local, en un solo acto.

Para lo cual debió de informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contado a partir del despliegue de las mismas, del cumplimiento de lo ordenado a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Al efecto, conviene tener presentes, en lo que interesa, las siguientes acciones desplegadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, las cuales son del orden siguiente:

- El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la cuenta "cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, el oficio número SFA/DGAJ/1495/2014, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en cumplimiento del requerimiento dictado por el Magistrado Instructor en el expediente al rubro indicado, el veinte de noviembre del año próximo pasado, informó sobre las actividades desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, destacando que ante los hechos de violencia suscitados en la mencionada entidad federativa, requería de un tiempo prudente para cumplir con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

- El veintiocho de enero de dos mil quince, se recibió en la cuenta cumplimiento.salasuperior@te.gob.mx, el oficio número SFA/DGAJ/0356/2015, de la referida fecha, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, informó que se emitieron instrucciones al Subsecretario de Egresos de la referida Secretaría para que efectuara las acciones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de las sentencias principal e incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado y, del

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.

- El veinte de febrero de dos mil quince, se recibió el oficio número SFA/DGAJ/524/2015, de la referida fecha, en la cuenta cumplimiento.salasuperior@te.gob.mx, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero informó que se encontraban realizando un estudio financiero, a fin de cumplir con lo requerido, así como los trámites administrativos contables necesarios para liberar los pagos a los actores por un monto de \$181,979.18 (ciento ochenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 18/100 Moneda Nacional), por lo que una vez que contaran con los títulos de crédito respectivos se informaría lo conducente, precisando que la cantidad restante se cubriría en un periodo de dos meses aproximadamente.

Cabe resaltar que, con posterioridad, tales oficios fueron recibidos en original en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

El once de mayo de dos mil quince, se recibió el oficio número SFA/DGAJ/1196/2015, de fecha siete de mayo del año en curso, en la cuenta cumplimiento.salasuperior@te.gob.mx, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero informó, entre otras cosas,

que se consignaron ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local diversos títulos de crédito a favor de los actores y, que se estaban efectuando los trámites necesarios, para liberar la cantidad retenida al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, para cubrir el monto total adeudado a aquellos.

Al respecto, debe precisarse que el original del referido oficio SFA/DGAJ/1196/2015, se recibió con su anexo en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintiséis de mayo del año en curso.

- El siete de julio de dos mil quince, se recibió el oficio número SFA/DGAJ/1792/2015, de la mencionada fecha, en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, mediante el cual el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en desahogo del requerimiento de treinta de junio del presente año, informó entre otras cosas, que se consignaron ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local diversos títulos de crédito a favor de los actores, dando cumplimiento total al requerimiento efectuado por la Magistrada Presidente del indicado órgano jurisdiccional electoral local.

Al respecto, debe precisarse que el original del referido oficio SFA/DGAJ/1792/2015, se recibió con su anexo en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dieciséis de julio del año en curso.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran en autos, esta Sala Superior advierte que, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa hasta el once de junio de dos mil quince había remitido mediante diversos oficios a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local, ciento cuarenta títulos de crédito en favor de los actores y, que éstos a su vez, comparecieron a recibirlos, en los términos que se indican a continuación:

FECHAS	NÚMEROS DE OFICIOS	CHEQUES NÚMEROS	BENEFICIARIO	IMPORTE DE CADA CHEQUE	IMPORTE TOTAL ENVIADO POR OFICIO	ACTAS DE COMPARECENCIA DE LOS ACTORES PARA RECIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO	
12 de febrero de 2014	SFA/DGAJ/0182/2014	0006294	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00	\$50,000.00	19 de febrero 2014	
		0006295	Nava González Héctor	\$12,500.00		19 de marzo 2014	
		0006296	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00		19 de febrero 2014	
		0006297	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		19 de febrero 2014	
11 de marzo de 2014	SFA/DGAJ/0303/2014	0006298	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00	\$50,000.00	14 de marzo 2014	
		0006299	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00		14 de marzo 2014	
		0006300	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		14 de marzo 2014	
		0006301	Nava González Héctor	\$12,500.00		19 de marzo 2014	
13 de marzo de 2014	SFA/DGAJ/0315/2014	0006302	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00	\$50,000.00	14 de marzo 2014	
		0006303	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00		14 de marzo 2014	
		0006304	Nava González Héctor	\$12,500.00		19 de marzo 2014	
		0006305	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		14 de marzo 2014	
31 de marzo de 2014	SFA/DGAJ/0389/2014	0006931	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00	\$50,000.00	3 de abril 2014	
		0006932	Nava González Héctor	\$12,500.00		3 de abril 2014	
		0006933	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		3 de abril 2014	
		0006934	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00		3 de abril 2014	
11 de abril de 2014	SFA/DGAJ/0462/2014	0000457	Venancio Reyes Carmen	\$2,313.41	\$9,253.66	12 de junio 2014	
		0000458	Dircio Godínez Eric Saúl	\$2,313.41		12 de junio 2014	
		0000459	Nava González Héctor	\$2,313.41		12 de junio 2014	
		0000460	Ramos Cotino Alberto	\$2,313.43		12 de junio 2014	
15 de mayo de 2014	SFA/DGAJ/0565/2014	0001029	Dircio Godínez Eric Saúl	\$2,364.39	\$9,457.56	12 de junio 2014	
		0001030	Venancio Reyes Carmen	\$2,364.39		12 de junio 2014	
		0001031	Nava González Héctor	\$2,364.39		12 de junio 2014	
		0001032	Ramos Cotino Alberto	\$2,364.39		12 de junio 2014	
10 de junio de 2014	SFA/DGAJ/0653/2014	0001438	Venancio Reyes Carmen	\$3877.68	\$15,510.72	12 de junio 2014	
		0001439	Nava González Héctor	\$3877.68		12 de junio 2014	
		0001440	Ramos Cotino Alberto	\$3877.68		12 de junio 2014	
		0001444	Dircio Godínez Eric Saúl	\$3877.68		12 de junio 2014	
14 de julio de 2014	SFA/DGAJ/0863/2014	0001945	Venancio Reyes Carmen	\$2,412.52	\$9,650.10	6 de agosto de 2014	
		0001946	Dircio Godínez Eric Saúl	\$2,412.52		6 de agosto de 2014	
		0001947	Nava González Héctor	\$2,412.52		6 de agosto de 2014	
		0001948	Ramos Cotino Alberto	\$2,412.54		7 de agosto de 2014	
		0001949	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00	\$50,000.00	6 de agosto de 2014	
		0001950	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00		6 de agosto de 2014	
		0001951	Nava González Héctor	\$12,500.00		6 de agosto de 2014	
		0001952	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		7 de agosto de 2014	
		0001953	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		6 de agosto de 2014	
		0001954	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00		6 de agosto de 2014	
17 de marzo de 2015	SFA/DGAJ/0720/2015	0001955	Nava González Héctor	\$12,500.00	\$50,000.00	6 de agosto de 2014	
		0001956	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		7 de agosto de 2014	
		0005442	Dircio Godínez Eric Saúl	\$1,256.65		\$523,552.80	23 de marzo de 2015
		0005447	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00			23 de marzo de 2015
		0005451	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00			23 de marzo de 2015
		0005455	Dircio Godínez Eric Saúl	\$1,119.65			23 de marzo de 2015
		0005459	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00	23 de marzo de 2015		
		0005463	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00	23 de marzo de 2015		
		0005467	Dircio Godínez Eric Saúl	\$1,133.41	23 de marzo de 2015		
		0005471	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00	23 de marzo de 2015		
0005475	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00	23 de marzo de 2015				
0005479	Dircio Godínez Eric Saúl	\$989.09	23 de marzo de 2015				
0005481	Dircio Godínez Eric Saúl	\$912.96	23 de marzo de 2015				
0005485	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00	23 de marzo de 2015				
0005489	Dircio Godínez Eric Saúl	\$12,500.00	23 de marzo de 2015				
0005493	Dircio Godínez Eric Saúl	\$723.69	23 de marzo de 2015				

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

FECHAS	NÚMEROS DE OFICIOS	CHEQUES NÚMEROS	BENEFICIARIO	IMPORTE DE CADA CHEQUE	IMPORTE TOTAL ENVIADO POR OFICIO	ACTAS DE COMPARECENCIA DE LOS ACTORES PARA RECIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO
		0005497	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005502	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005443	Venancio Reyes Carmen	\$1,256.65		23 de marzo de 2015
		0005446	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005450	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005454	Venancio Reyes Carmen	\$1,119.65		23 de marzo de 2015
		0005458	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005462	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005466	Venancio Reyes Carmen	\$1,133.41		23 de marzo de 2015
		0005470	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005474	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005478	Venancio Reyes Carmen	\$989.09		23 de marzo de 2015
		0005482	Venancio Reyes Carmen	\$912.96		23 de marzo de 2015
		0005486	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005490	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005494	Venancio Reyes Carmen	\$723.69		23 de marzo de 2015
		0005498	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005501	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005444	Nava González Héctor	\$1,256.65		23 de marzo de 2015
		0005448	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005452	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005456	Nava González Héctor	\$1,119.65		23 de marzo de 2015
		0005460	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005464	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005468	Nava González Héctor	\$1,133.41		23 de marzo de 2015
		0005472	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005476	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005483	Nava González Héctor	\$912.96		23 de marzo de 2015
		0005487	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005491	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005495	Nava González Héctor	\$723.69		23 de marzo de 2015
		0005499	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005503	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005445	Ramos Cotino Alberto	\$1,256.65		23 de marzo de 2015
		0005449	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005453	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005457	Ramos Cotino Alberto	\$1,119.68		23 de marzo de 2015
		0005461	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005465	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005469	Ramos Cotino Alberto	\$1,133.43		23 de marzo de 2015
		0005473	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005477	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005480	Ramos Cotino Alberto	\$989.12		23 de marzo de 2015
		0005484	Ramos Cotino Alberto	\$912.97		23 de marzo de 2015
		0005488	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005492	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005496	Ramos Cotino Alberto	\$723.69		23 de marzo de 2015
		0005500	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005504	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
10 de abril de 2015	SFA/DGAJ/0956/2015	0005951	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$100,989.09	15 de abril de 2015
		0005956	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005950	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005955	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005764	Nava González Héctor	\$989.09		15 de abril de 2015
		0005952	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005957	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005953	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005958	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		15 de abril de 2015
11 de junio de 2015	SFA/DGAJ/1484/2015	0006583	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$306,242.46	15 de junio de 2015
		0006592	Dircio Godínez Eric Saul	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006632	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006622	Dircio Godínez Eric Saul	\$17,635.26		15 de junio de 2015
		0006636	Dircio Godínez Eric Saul	\$17,635.27		15 de junio de 2015
		0006733	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006736	Dircio Godínez Eric Saul	\$843.72		15 de junio de 2015
		0006584	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006591	Venancio Reyes Carmen	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006631	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006621	Venancio Reyes Carmen	\$17,635.26		15 de junio de 2015
		0006635	Venancio Reyes Carmen	\$17,635.27		15 de junio de 2015
		0006732	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006735	Venancio Reyes Carmen	\$843.72		15 de junio de 2015
		0006585	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006593	Nava González Héctor	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006633	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006637	Nava González Héctor	\$17,635.27		15 de junio de 2015
		0006623	Nava González Héctor	\$17,635.26		15 de junio de 2015
		0006734	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006737	Nava González Héctor	\$843.72		15 de junio de 2015
		0006590	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006594	Ramos Cotino Alberto	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006634	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006638	Ramos Cotino Alberto	\$17,635.12		15 de junio de 2015

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

FECHAS	NÚMEROS DE OFICIOS	CHEQUES NÚMEROS	BENEFICIARIO	IMPORTE DE CADA CHEQUE	IMPORTE TOTAL ENVIADO POR OFICIO	ACTAS DE COMPARECENCIA DE LOS ACTORES PARA RECIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO
		0006586	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006738	Ramos Cotino Alberto	\$843.73		15 de junio de 2015
		0006754	Ramos Cotino Alberto	\$17,635.26		15 de junio de 2015
TOTAL				1,274,656.39	1,274,656.39	

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se arriba a la conclusión de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero realizó diversos actos encaminados a dar cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior.

2. Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero.

Por lo que hace a la aludida autoridad, se le ordenó, en primer término, que de inmediato informara a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de las acciones que ha desarrollado a fin de dar cumplimiento con las sentencias principal e incidental dictadas en el juicio motivo de la presente resolución incidental, así como de las dictadas en el juicio electoral ciudadano local identificado con la clave TEE/SSI/JEC/001/2011.

Asimismo, se le ordenó realizara todas las acciones, que de acuerdo a sus funciones y a lo mandatado por esta Sala Superior y por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las determinaciones principal e incidentales dictadas en el juicio al rubro indicado y por aquéllas emanadas del juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/001/2011.

En este sentido, el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, por escrito de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, recibido con su anexo en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal, el inmediato día dos de diciembre del año próximo pasado, en desahogo del requerimiento formulado por el Magistrado Instructor de veinte de noviembre del mencionado año, manifestó que estaban realizando todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas en el presente juicio, en virtud de que había aceptación tácita para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero realizara el descuento respectivo para cumplimentar las indicadas resoluciones y, remitió copia certificada de los cheques respectivos que le fueron descontados al mencionado Ayuntamiento, en favor de los actores, que comprendían del veinticuatro de enero al veintiuno de octubre de dos mil catorce, arrojando una cantidad de \$566.560.75 (quinientos sesenta y seis mil quinientos sesenta pesos 75/100 Moneda Nacional).

Por otra parte, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el escrito del Ayuntamiento de Mochitlán, mediante el cual manifestó que el Municipio no contaba con ingresos suficientes para sufragar el pago total del monto adeudado a los actores, debido a que los recursos que percibe son los que le suministra la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Por último, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el escrito del Ayuntamiento de Mochitlán, mediante el cual manifestó que continuaban realizando todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas en el Juicio Electoral Ciudadano, en virtud de que había aceptación tácita para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero realizara el descuento respectivo para cumplimentar la resolución dictada en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/001/2011 y, remitió copia certificada de los cheques respectivos que le fueron descontados al mencionado Ayuntamiento, en favor de los actores, que comprendían del veinticuatro de enero al veintiséis de noviembre de dos mil catorce, arrojando una cantidad de \$717.157.26 (setecientos diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 26/100 Moneda Nacional).

Derivado de lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero también **realizó diversos actos encaminados a dar cumplimiento a** lo mandado por esta autoridad jurisdiccional electoral federal en las resoluciones dictadas en el juicio al rubro indicado.

3. Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Respecto al citado Tribunal local, se le ordenó que continuara realizando todas las gestiones necesarias para hacer cumplir la sentencia que dictó en el juicio electoral ciudadano con clave TEE/SSI/JEC/001/2011, debiendo informar a esta Sala Superior de las acciones que hubiere desplegado en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la realización de las mismas.

Al efecto, conviene destacar, en lo que interesa, las siguientes actuaciones de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero:

Por oficio número SSI-808/2014, de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el mismo día, el Actuario Auxiliar adscrito a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, notificó el acuerdo del veinte de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Magistrada Presidenta del referido Tribunal, relacionado con diversas acciones efectuadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, respecto del tercer incidente de inejecución de sentencia del juicio al rubro indicado, destacando que requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al Gobernador, al Congreso local, así como al Ayuntamiento de Mochitlán, para efecto de que informaran, respecto de las acciones y gestiones realizadas para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas en el mencionado expediente.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Mediante oficio número SSI-057/2015, de veinte de enero de dos mil quince, recibido con sus anexos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal el mismo día, el actuario auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero notificó el acuerdo dictado por su Magistrada Presidenta el inmediato día diecinueve de enero, por el que requirió al Gobernador y al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, entre otros, para que informaran respecto de las acciones y trámites realizados para dar cumplimiento a las sentencias dictadas en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/001/2011.

Por oficio número SSI-443/2015, de once de abril de dos mil quince, recibido con sus anexos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral el mismo día, el actuario adscrito a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero notificó el acuerdo dictado por su Magistrada Presidenta el inmediato día nueve de abril en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, por el que informó sobre las diversas diligencias realizadas para dar cumplimiento a las resoluciones principal e incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado, destacando, entre otras cuestiones, que hasta la referida fecha, se habían pagado a los actores las siguientes cantidades:

Actores	Cantidad actualizada a pagar, según acuerdo de 24 de abril de 2013	Cantidades pagadas hasta la fecha	Total adeudado
Venancio Reyes Carmen	\$318,664.11	\$217,103.45	\$101,560.66
Dircio Godínez Eric Saúl	\$318,664.11	\$217,103.45	\$101,560.66
Nava González Héctor	\$318,664.11	\$216,114.36	\$102,549.75
Ramos Cotino Alberto	\$318,664.11	\$217,103.58	\$101,560.53
Total	\$1,274,656.44	\$867,424.84	\$407,231.60

Por lo tanto, requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en un plazo de tres días hábiles, remitiera los títulos de crédito que cubrieran la totalidad de lo adeudado a los actores.

El cuatro de mayo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio número SSI-697/2015, de fecha tres de mayo del año que transcurre, mediante el cual la Magistrada Presidente del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero informó, entre otras cuestiones, que si bien la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, remitió diversos cheques en favor de los actores, los cuales fueron entregados a sus beneficiarios el quince de abril del presente año, lo cierto es que requirió a la indicada Secretaría de Finanzas y Administración para que remitiera el monto total adeudado a los actores consistente en \$306,242.51 (Trescientos seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional).

El cuatro de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio número SSI-1300/2015 con sus anexos, de fecha tres de mayo del año que transcurre, previa recepción por correo electrónico en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx los días tres y cuatro de julio del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidente del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero informó, entre otras

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

cosas, que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, remitió siete cheques en favor de los actores, sumando en total veintiocho títulos de crédito expedidos por la misma dependencia gubernamental a través de la institución bancaria denominada "Santander", los cuales arrojaban las cantidades que cubrían la totalidad de las cantidades adeudadas a los actores, mismos que fueron entregados a sus beneficiarios el quince de junio del presente año, precisando que estaba pendiente el dictado de la resolución que tuviera por cumplidas las sentencias de catorce de julio de dos mil once y su correlativo incidente de inejecución de sentencia de seis de septiembre del mencionado año, dictadas por la referida Sala de Segunda Instancia, en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011.

Por oficio número SSI-1328/2015, de siete de julio de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el inmediato día ocho de julio, la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero informó que en sesión del inmediato día siete de julio, la referida Sala declaró cumplidas las sentencias de catorce de julio de dos mil once y su correlativo incidente de inejecución de sentencia de seis de septiembre del mencionado año, dictadas en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, del juicio electoral ciudadano promovido por Héctor Nava González, Carmen Venancio Reyes, Eric Saúl Dircio y Alberto Ramos Cotino, en contra del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, por la indebida retención de sus remuneraciones como regidores, adjuntando copia certificada de la correspondiente resolución.

El nueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio número SSI-1370/2015, de ocho de julio del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en alcance al oficio SSI-1300/2015, remitió copia certificada de la siguiente documentación:

1) Oficio SFA/DGAJ/1320/2015, de veinticinco de mayo del año que transcurre, por el cual la Secretaría de Finanzas informó que se encontraba tramitando para su liberación y consignación los títulos de crédito a favor de los actores, por lo que solicitó un plazo mayor de veinte días hábiles para su cumplimiento;

2) Acuerdo de primero de junio del presente año, por el que se le otorgó el plazo referido;

3) Oficio SFA/DGAJ/1484/2015, de nueve de junio de dos mil quince, por el cual la Secretaría de Finanzas remitió al tribunal electoral local, veintiocho títulos de crédito;

4) Acuerdo de doce de junio del año en curso, por el cual se tuvieron por recibidos los títulos de crédito y, se ordenó citar a los actores para su respectiva entrega;

5) Acta de comparecencia, en la cual se hace constar que el quince de junio del año en curso, los actores acudieron a efecto de recepcionar salvo buen cobro, los títulos de crédito y, en la

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

misma solicitaron que se tenga por cumplimentado el pago total de las cantidades que les adeudaba el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero; y,

6) Copia de los títulos de crédito que fueron entregados a los actores, así como sus respectivos acuses de recibo.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral federal concluye que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, realizó **actos eficaces para tener por cumplidas** las sentencias dictadas por esta Sala Superior, al desplegar acciones tendentes al cumplimiento de la resolución que dictó en el juicio electoral ciudadano con clave TEE/SSI/JEC/001/2011, así como también al informar a esta Sala Superior de las acciones desplegadas para su cumplimiento.

4. Congreso del Estado de Guerrero.

En esencia, en el Tercer Incidente de Inejecución de Sentencia se vinculó, de forma extraordinaria, al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en coadyuvancia del cumplimiento del referido fallo y de las resoluciones principal e incidental dictadas en el juicio al rubro indicado, informara a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de dicha entidad, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de la citada resolución, del monto asignado a la partida presupuestal ordinaria prevista en el artículo 28 del Decreto del

Presupuesto de Egresos de dicha entidad para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, cuya finalidad era el cumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia de las resoluciones judiciales.

En este sentido, el Congreso del Estado de Guerrero remitió a esta Sala Superior, la documentación que se describe a continuación:

- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, con sus anexos, mediante el cual la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, informó sobre las diversas actividades realizadas para dar cumplimiento a las sentencias incidentales dictadas en el expediente al rubro indicado, destacando que rindió el informe a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, adjuntando copia del Decreto 438, del Presupuesto de Egresos de la mencionada entidad federativa, ordenado en la resolución dictada por la Sala Superior en el Tercer Incidente; aunado a que el referido Congreso local estaría atento a que en la emisión del Dictamen, respecto de la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno de la mencionada entidad federativa, se diera cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

- El diecinueve de enero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio número DAJ/2001/2014, de siete de enero del año en curso, mediante el cual la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, informó sobre las actividades realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, destacando que el veinte de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el dictamen con Presupuesto de Egresos de la mencionada entidad federativa, para el ejercicio fiscal del presente año y se emitió el Decreto correspondiente, en cuyo artículo cuarto transitorio se estableció lo siguiente:

CUARTO. Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, para que asigne una partida presupuestal extraordinaria en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil quince, con cargo a las partidas presupuestales aprobadas al Honorable Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, con la finalidad de dar cumplimiento total de las obligaciones derivadas de las resoluciones principal e incidentales dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio SUP-JDC-992/2013, derivado del incumplimiento de la sentencia, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, identificado con número TEE/SSI/JEC/001/2011, a fin de hacer el pago en una sola exhibición de la cantidad económica que el citado Ayuntamiento, adeuda a los demandantes en dicho juicio, la cual asciende a la cantidad de \$1,274,656.44 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N)."

De lo expuesto anteriormente se desprende que el Congreso del Estado de Guerrero **realizó actos tendientes a cumplir** con las obligaciones derivadas de las sentencias principal e incidental dictadas en el presente juicio ciudadano.

5.- Gobernador del Estado de Guerrero.

En lo referente al Gobernador de la citada entidad federativa, se le ordenó, en primer término, que de inmediato informara a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de las acciones que ha desarrollado a fin de dar cumplimiento con las sentencias principal e incidental dictadas en el juicio motivo de la presente resolución incidental, así como de las dictadas en el juicio electoral ciudadano local identificado con la clave TEE/SSI/JEC/001/2011.

Asimismo, se le ordenó que realizara todas las acciones, que de acuerdo a sus funciones y a lo mandado por esta Sala Superior y por la citada Sala de Segunda Instancia, fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las determinaciones principal e incidentales dictadas en el juicio al rubro indicado y por aquéllas emanadas el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/001/2011.

En este sentido, el ocho de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito de veinticinco de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual el Director General de Atención a Procesos Jurídicos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado el veinte de noviembre en el expediente al rubro indicado, destacando que debido a los hechos de violencia suscitados en la mencionada entidad

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

federativa y, en especial, en el Palacio de Gobierno, era imposible dar seguimiento a la vinculación que se hizo al Gobernador, para efecto de seguir reteniendo el gasto corriente que le corresponde al Ayuntamiento de Mochitlán, al afectarse el sistema de redes y telecomunicaciones del citado Palacio de Gobierno.

Ahora bien, conviene destacar que, en el proyecto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la entidad, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en su artículo CUARTO transitorio, se autorizó que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se realizaran las previsiones y retenciones con cargo a las partidas presupuestales aprobadas a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia del juicio al rubro indicado.

- Atendiendo a lo anterior, la referida Secretaría de Finanzas ha expedido los cheques a que se ha hecho referencia previamente en el apartado correspondiente a la misma.

Por lo anterior, se concluye que el Gobernador del Estado de Guerrero, realizó **actos tendientes a cumplir** con las sentencias principal e incidental dictadas en el juicio motivo de la presente resolución incidental, así como de las dictadas en el juicio electoral ciudadano local identificado con la clave TEE/SSI/JEC/001/2011.

Pronunciamiento de la Sala Superior sobre el cumplimiento de las sentencias.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran en autos, esta Sala Superior advierte que, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa hasta el once de junio de dos mil quince había remitido a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local, ciento cuarenta títulos de crédito en favor de los actores y, que éstos a su vez, comparecieron a recibirlos, en los términos que se indican a continuación:

FECHAS	NÚMEROS DE OFICIOS	CHEQUES NÚMEROS	BENEFICIARIO	IMPORTE DE CADA CHEQUE	IMPORTE TOTAL ENVIADO POR OFICIO	ACTAS DE COMPARECENCIA DE LOS ACTORES PARA RECIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO		
12 de febrero de 2014	SFA/DGAJ/0182/2014	0006294	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00	\$50,000.00	19 de febrero 2014		
		0006295	Nava González Héctor	\$12,500.00		19 de marzo 2014		
		0006296	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		19 de febrero 2014		
		0006297	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		19 de febrero 2014		
		0006298	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		14 de marzo 2014		
11 de marzo de 2014	SFA/DGAJ/0303/2014	0006299	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$50,000.00	14 de marzo 2014		
		0006300	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		14 de marzo 2014		
		0006301	Nava González Héctor	\$12,500.00		19 de marzo 2014		
		0006302	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		14 de marzo 2014		
		0006303	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		14 de marzo 2014		
13 de marzo de 2014	SFA/DGAJ/0315/2014	0006304	Nava González Héctor	\$12,500.00	\$50,000.00	19 de marzo 2014		
		0006305	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		14 de marzo 2014		
		0006931	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		3 de abril 2014		
		0006932	Nava González Héctor	\$12,500.00		3 de abril 2014		
		0006933	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		3 de abril 2014		
31 de marzo de 2014	SFA/DGAJ/0389/2014	0006934	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$50,000.00	3 de abril 2014		
		0000457	Venancio Reyes Carmen	\$2,313.41		12 de junio 2014		
		0000458	Dircio Godínez Eric Saul	\$2,313.41		12 de junio 2014		
		0000459	Nava González Héctor	\$2,313.41		12 de junio 2014		
		0000460	Ramos Cotino Alberto	\$2,313.43		12 de junio 2014		
15 de mayo de 2014	SFA/DGAJ/0565/2014	0001029	Dircio Godínez Eric Saul	\$2,364.39	\$9,457.56	12 de junio 2014		
		0001030	Venancio Reyes Carmen	\$2,364.39		12 de junio 2014		
		0001031	Nava González Héctor	\$2,364.39		12 de junio 2014		
		0001032	Ramos Cotino Alberto	\$2,364.39		12 de junio 2014		
		0001438	Venancio Reyes Carmen	\$3877.68		12 de junio 2014		
10 de junio de 2014	SFA/DGAJ/0653/2014	0001439	Nava González Héctor	\$3877.68	\$15,510.72	12 de junio 2014		
		0001440	Ramos Cotino Alberto	\$3877.68		12 de junio 2014		
		0001444	Dircio Godínez Eric Saul	\$3877.68		12 de junio 2014		
		0001945	Venancio Reyes Carmen	\$2,412.52		6 de agosto de 2014		
		0001946	Dircio Godínez Eric Saul	\$2,412.52		6 de agosto de 2014		
14 de julio de 2014	SFA/DGAJ/0863/2014	0001947	Nava González Héctor	\$2,412.52	\$9,650.10	6 de agosto de 2014		
		0001948	Ramos Cotino Alberto	\$2,412.54		7 de agosto de 2014		
		0001949	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		6 de agosto de 2014		
		0001950	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$50,000.00	6 de agosto de 2014		
		0001951	Nava González Héctor	\$12,500.00		6 de agosto de 2014		
		0001952	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		7 de agosto de 2014		
		0001953	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		6 de agosto de 2014		
		0001954	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		6 de agosto de 2014		
		17 de marzo de 2015	SFA/DGAJ/0720/2015	0001955	Nava González Héctor	\$12,500.00	\$50,000.00	6 de agosto de 2014
				0001956	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		7 de agosto de 2014
				0005442	Dircio Godínez Eric Saul	\$1,256.65		23 de marzo de 2015
				0005447	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$523,552.80	23 de marzo de 2015
				0005451	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
0005455	Dircio Godínez Eric Saul			\$1,119.65	23 de marzo de 2015			
0005459	Dircio Godínez Eric Saul			\$12,500.00	23 de marzo de 2015			
0005463	Dircio Godínez Eric Saul			\$12,500.00	23 de marzo de 2015			
0005467	Dircio Godínez Eric Saul			\$1,133.41	23 de marzo de 2015			
0005471	Dircio Godínez Eric Saul			\$12,500.00	23 de marzo de 2015			
0005475	Dircio Godínez Eric Saul			\$12,500.00	23 de marzo de 2015			
0005479	Dircio Godínez Eric Saul			\$989.09	23 de marzo de 2015			
0005481	Dircio Godínez Eric Saul			\$912.96	23 de marzo de 2015			
0005485	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	23 de marzo de 2015					
0005489	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	23 de marzo de 2015					
0005493	Dircio Godínez Eric Saul	\$723.69	23 de marzo de 2015					

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

FECHAS	NÚMEROS DE OFICIOS	CHEQUES NÚMEROS	BENEFICIARIO	IMPORTE DE CADA CHEQUE	IMPORTE TOTAL ENVIADO POR OFICIO	ACTAS DE COMPARECENCIA DE LOS ACTORES PARA RECIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO
		0005497	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005502	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005443	Venancio Reyes Carmen	\$1,256.65		23 de marzo de 2015
		0005446	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005450	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005454	Venancio Reyes Carmen	\$1,119.65		23 de marzo de 2015
		0005458	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005462	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005466	Venancio Reyes Carmen	\$1,133.41		23 de marzo de 2015
		0005470	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005474	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005478	Venancio Reyes Carmen	\$989.09		23 de marzo de 2015
		0005482	Venancio Reyes Carmen	\$912.96		23 de marzo de 2015
		0005486	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005490	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005494	Venancio Reyes Carmen	\$723.69		23 de marzo de 2015
		0005498	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005501	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005444	Nava González Héctor	\$1,256.65		23 de marzo de 2015
		0005448	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005452	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005456	Nava González Héctor	\$1,119.65		23 de marzo de 2015
		0005460	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005464	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005468	Nava González Héctor	\$1,133.41		23 de marzo de 2015
		0005472	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005476	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005483	Nava González Héctor	\$912.96		23 de marzo de 2015
		0005487	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005491	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005495	Nava González Héctor	\$723.69		23 de marzo de 2015
		0005499	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005503	Nava González Héctor	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005445	Ramos Colino Alberto	\$1,256.65		23 de marzo de 2015
		0005449	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005453	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005457	Ramos Colino Alberto	\$1,119.68		23 de marzo de 2015
		0005461	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005465	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005469	Ramos Colino Alberto	\$1,133.43		23 de marzo de 2015
		0005473	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005477	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005480	Ramos Colino Alberto	\$989.12		23 de marzo de 2015
		0005484	Ramos Colino Alberto	\$912.97		23 de marzo de 2015
		0005488	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005492	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005496	Ramos Colino Alberto	\$723.69		23 de marzo de 2015
		0005500	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
		0005504	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		23 de marzo de 2015
10 de abril de 2015	SFA/DGAJ/0956/2015	0005951	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$100,989.09	15 de abril de 2015
		0005956	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005950	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005955	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005764	Nava González Héctor	\$989.09		15 de abril de 2015
		0005952	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005957	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005953	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		15 de abril de 2015
		0005958	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		15 de abril de 2015
11 de junio de 2015	SFA/DGAJ/1484/2015	0006583	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00	\$306,242.46	15 de junio de 2015
		0006592	Dircio Godínez Eric Saul	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006632	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006622	Dircio Godínez Eric Saul	\$17,635.26		15 de junio de 2015
		0006636	Dircio Godínez Eric Saul	\$17,635.27		15 de junio de 2015
		0006733	Dircio Godínez Eric Saul	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006736	Dircio Godínez Eric Saul	\$843.72		15 de junio de 2015
		0006584	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006591	Venancio Reyes Carmen	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006631	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006621	Venancio Reyes Carmen	\$17,635.26		15 de junio de 2015
		0006635	Venancio Reyes Carmen	\$17,635.27		15 de junio de 2015
		0006732	Venancio Reyes Carmen	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006735	Venancio Reyes Carmen	\$843.72		15 de junio de 2015
		0006585	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006593	Nava González Héctor	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006633	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006637	Nava González Héctor	\$17,635.27		15 de junio de 2015
		0006623	Nava González Héctor	\$17,635.26		15 de junio de 2015
		0006734	Nava González Héctor	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006737	Nava González Héctor	\$843.72		15 de junio de 2015
		0006590	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006594	Ramos Colino Alberto	\$2,946.40		15 de junio de 2015
		0006634	Ramos Colino Alberto	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006638	Ramos Colino Alberto	\$17,635.12		15 de junio de 2015

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

FECHAS	NÚMEROS DE OFICIOS	CHEQUES NÚMEROS	BENEFICIARIO	IMPORTE DE CADA CHEQUE	IMPORTE TOTAL ENVIADO POR OFICIO	ACTAS DE COMPARECENCIA DE LOS ACTORES PARA RECIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO
		0006586	Ramos Cotino Alberto	\$12,500.00		15 de junio de 2015
		0006738	Ramos Cotino Alberto	\$843.73		15 de junio de 2015
		0006754	Ramos Cotino Alberto	\$17,635.26		15 de junio de 2015
TOTAL				1,274,656.39	1,274,656.39	

Al efecto, tales datos se encuentran sustentados en las copias certificadas de los oficios y de los títulos de crédito referidos, así como en las correspondientes Actas de comparecencia de los actores para recibir los respectivos cheques, las cuales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo 1, inciso a), párrafo 4, inciso d), así como 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno respecto de lo que en ellas se consigna, en virtud de no estar controvertidas por las partes y de no existir prueba en contrario.

Ahora bien, la suma de los cheques antes especificados, a favor de los actores, arroja las cantidades siguientes:

NOMBRE	MONTO PAGADO
Alberto Ramos Cotino	\$318,664.09
Héctor Nava González	\$318,664.10
Eric Saúl Dircio Godínez	\$318,664.10
Carmen Venancio Reyes	\$318,664.10

Asimismo, conviene tener presente que mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó que el Ayuntamiento de Mochitlán, debía pagar la cantidad de \$318,664.11 (trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional) para cada uno de los actores.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

Por lo tanto, aún faltan por cubrirse las cantidades que se indican a continuación:

Nombre de los actores	Cantidades condenadas a pagar, según acuerdo de 24 de abril de 2013.	Cantidades pagadas hasta la fecha en que se actúa.	Cantidad pendiente por pagarse.
Venancio Reyes Carmen	\$318,664.11	\$318,664.10	\$0.01
Dircio Godínez Eric Saul	\$318,664.11	\$318,664.10	\$0.01
Nava González Héctor	\$318,664.11	\$318,664.10	\$0.01
Ramos Cotino Alberto	\$318,664.11	\$318,664.09	\$0.02
Total	\$1 274,656.44	\$1 274,656.39	\$0.05

Al efecto, tales cantidades resultan coincidentes con las determinadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el acuerdo de siete de julio del año en curso, dictado en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, respecto del cumplimiento de la sentencia de catorce de julio de dos mil once y su correlativo incidente de inejecución de sentencia de seis de septiembre de del referido año, dictadas por la mencionada Sala.

En consecuencia, resulta evidente para esta Sala Superior, que hasta la fecha de emisión del presente fallo y de acuerdo con las constancias que integran el sumario, los actores en el juicio al rubro indicado, han recibido diversas cantidades en cumplimiento a las resoluciones principal e incidentales dictadas por esta Sala Superior en el juicio al rubro indicado y a las emitidas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de Guerrero en el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/001/2011.

De todo lo anterior, esta Sala Superior arriba a la convicción de que las diversas autoridades precisadas con anterioridad han realizado diversas acciones tendentes al cumplimiento de la

resolución dictada por este órgano jurisdiccional electoral federal, las cuales han resultado suficientes y eficaces para alcanzar el cumplimiento de la misma, es decir, para que se cubran las dietas adeudadas a los integrantes del Ayuntamiento en cita, cantidad que fue fijada en el considerando Octavo de la resolución dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el catorce de julio de dos mil once, en el expediente identificado con la clave TEE/SSI/JEC/001/2011.

En el entendido que dicha cantidad fue actualizada mediante los acuerdos dictados por el Magistrado Ponente y Presidente de la referida Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local, los días once de noviembre de dos mil once, doce de julio de dos mil doce y veinticuatro de abril de dos mil trece, fecha última en que la cantidad a pagar para cada uno de los actores se estableció en \$318,664.11 (Trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional).

En consecuencia, se arriba a la conclusión de que la sentencia principal y las correspondientes resoluciones incidentales, se encuentran **cumplidas**, dado que los actores manifestaron que se les pagaron la totalidad de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, tal como se advierte de la copia certificada del acta de comparecencia de quince de junio de dos mil quince, remitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa, mediante la cual se hace constar que comparecieron a efecto de recibir sus correspondientes títulos de crédito y, quienes en forma expresa manifestaron de manera conjunta, lo siguiente:

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

*“Que en este acto comparecemos con la finalidad de recepcionar salvo buen cobro, los títulos de crédito remitidos, a favor de cada uno de los suscritos, por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para efecto de dar cumplimiento total a la resolución dictada en el juicio que nos ocupa, por lo que **solicitamos a este órgano jurisdiccional electoral se tenga por cumplimentado el pago total de las cantidades que nos adeudaba el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero,** derivado del juicio que nos ocupa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar”.*

Documental pública que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De igual forma, es importante destacar que, el Magistrado Instructor mediante proveído de diez de julio de dos mil quince, dio vista a los actores del expediente al rubro indicada, con copia certificada de diversa documentación remitida tanto por la Magistrada Presidenta de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero como por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la mencionada entidad federativa, relacionada con el cumplimiento de las sentencias dictadas los días catorce de julio de dos mil once y seis de septiembre del referido año, en los autos del expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

Siendo el caso que, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior de fecha veintidós de julio del año que transcurre, se advierte que los actores no comparecieron para desahogar la referida vista, a través de algún escrito o promoción que hubieren presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal

en el periodo comprendido del catorce al dieciséis de julio del año que transcurre y hasta las catorce horas con un minuto del indicado día veintidós de julio del presente año.

Por tanto, esta Sala Superior considera que se debe tener por cumplida la sentencia dictada el siete de agosto de dos mil trece, en el expediente SUP-JDC-992/2013 y sus correspondientes resoluciones incidentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO.- Se tiene **por cumplida** la sentencia dictada el siete de agosto de dos mil trece, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-992/2013, así como las respectivas resoluciones incidentales dictadas en el mencionado juicio.

NOTIFÍQUESE: como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**CUARTO INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-992/2013**

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO